

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-013/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 82715/1, 28762/2, 27571/2, 27450/2, 27451/2, 27452/2, 35014/2, 35013/2, 35015/2, 35016/2 y 4700/2 de fecha 20 de octubre de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Baja California, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 39 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Baja California celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 3 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 5 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 004, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial a que se refiere la declaración 1.3, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 442/2024, CJ/SCJ/09/2024 y DG/UAJ/1081/2024, de fechas 22, 27 y 22 de febrero de 2024, la Gobernadora del Estado de Baja California, el Consejero Jurídico del Estado de Baja California y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, respectivamente, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 33 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Baja California no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Baja California, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Baja California la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Baja California, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Baja California haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Baja California se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Baja California deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-013/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903646/Listado_inmuebles__33__Baja_California.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_BajaCalifornia.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-016/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 95061, 13437/1, 24872/1, 22853/1, 22439/1, 14578/1, 36162/1, 24848/1, 31636/1, 22438/1, 35959/1 y 36412/1 de fecha 26 de enero de 2010, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, transmitiendo en forma gratuita la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 117 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Baja California Sur celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 24 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2006 002, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."

SEXTO.- Que mediante oficio número 031/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 y oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2024, el Gobernador del Estado de Baja California Sur y la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 37 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Baja California Sur no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006 a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Baja California Sur haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2006 002, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Baja California Sur se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-016/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903647/Listado_inmuebles__37__Baja_California_Sur.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_BajaCaliforniaSur.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-007/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, de fecha 05 de septiembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 89958/1, 4859/2, 4879/3, 34622/2, 26602/2, 22352/2 y 35523/2 de fecha 23 de mayo de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Campeche, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Transmisión de Derechos Posesorios de 92 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Campeche celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 28 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2005 005, de fecha 05 de septiembre de 2005, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPySG/DCP/0318/2024 de fecha 16 de enero de 2024, el Subsecretario de Administración y Finanzas en suplencia de la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, informó que esa Entidad Federativa ha determinado que los 11 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Campeche no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Campeche, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Campeche la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, de fecha 05 de septiembre de 2005, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Campeche haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2005 005, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Campeche se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Campeche deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-007/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903645/Listado_inmuebles__11__Campeche.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Campeche.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-009/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 80533, 34234, 5421, 34233, 5415, 5423, 5419, 5422, 20585 y 36367 de fecha 22 de julio de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Chiapas, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios de 291 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Chiapas celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 22 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 24 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 003, en su cláusula cuarta estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CUANDO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números OG/0004/2024, DG/SAJ/DNC/120/2024 e IS/DG/SAJ/DNC/089/2024 de fechas 17 de enero, 1 y 13 de marzo, todos de 2024, respectivamente, siendo el primero, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y los dos subsecuentes por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud de esa Entidad Federativa informa que ha determinado que los 245 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Chiapas no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula cuarta y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Chiapas, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Chiapas la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002 a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido los Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Chiapas haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 003, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Chiapas se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Chiapas deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-009/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903661/Listado_inmuebles__245__Chiapas.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Chiapas.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-021/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004, de fecha 31 de marzo 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 1740/1, 36278/1, 36276/1, 44682/1, 25351/1, 36308/1, 34140/1, 34129/1, 22132/1, 34143/1, 20771/1, 34171/1, 37778/1, 3419/1, 34205/1, 3772/1, 1743/1, 38427/3, 36349/1, 34137/1, 38423/1, 38409/1, 36356/1, 38260/1, 36318/1, 38262/1, 1739/1, 34142/1 y 90178 de fecha 28 de junio de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno de la Ciudad de México, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Transmisión de Derechos Posesorios de 62 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno de la Ciudad de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 15 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2023.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2006 004, de fecha 31 de marzo de 2006, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números JGCDMX/014/2024 y JGCDMX/028/2024 de fechas 14 de febrero y 12 de marzo, ambos de 2024, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, informó que esa Ciudad ha determinado que los 77 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la Ciudad de México no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004, de fecha 31 de marzo de 2006, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y la Ciudad de México haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2006 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno de la Ciudad de México se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-021/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903706/Listado_inmuebles_Ciudad_de_Mexico.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_CiudaddeMexico.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-006/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 5178, 5179, 5185, 29943, 29947, 29963, 29964 y 60308 de fecha 08 de agosto de 2001, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Colima, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 42 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Colima celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 05 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2001 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL (ANEXO N° 1), EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."

SEXTO.- Que mediante oficio número SESA/DESPACHO/037/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, la Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 39 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Colima no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Colima, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Colima la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001 a favor del Gobierno del Estado de Colima, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Colima haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2001 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Colima se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Colima deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-006/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903648/Listado_inmuebles__39__Colima.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Colima.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-014/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 29186/1 y 2, 29187/1 y 2, 29188/1 y 2, 29190/1 y 2, 8080/1 y 2, 6575/1 y 2, 6576/1 y 2, 19039/1 y 2, 29192/1 y 2, 29190/1 y 2, 6588/1 y 2, 6566/1 y 2, 14130/1 y 2, 6587/1 y 2, 31069/1 y 2, 31070/1 y 2, 27090/1 y 2, 6589/1 y 2, 1587/4 y 5, 14235/1 y 2, 19130/1 y 2, 13456/1 y 2 y 91587 de fecha 17 de agosto de 2007, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, transmitiendo en forma gratuita la propiedad y cediendo los derechos posesorios a título de dueño de 474 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Guerrero celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 15 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 22 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2007 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números PE/SPG/356/2024 y SSA/0099/2024 de fechas 16 de enero y 14 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, informaron que esa Entidad Federativa ha determinado que los 474 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Guerrero no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Guerrero, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007 a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Guerrero haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2007 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Guerrero se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Guerrero deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-014/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903665/Listado_inmuebles__474__Guerrero.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Guerrero.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-008/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 69565, 19242/1, 35541/1, 6641/1, 36365/1 y 6692/1 de fecha 21 de mayo de 2003, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 292 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Hidalgo celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 22 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 004, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."

SEXTO.- Que mediante oficios números GEH/002/2024 y GEH/011/2024 de fechas 18 de enero y 09 de febrero, ambos de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 250 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Hidalgo no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Hidalgo, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Hidalgo la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002 a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Hidalgo haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Hidalgo se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Hidalgo deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-008/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903663/Listado_inmuebles__250__Hidalgo.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Hidalgo.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-022/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 55420 de fecha 29 de noviembre del 2000, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de México, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 535 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 06 de octubre de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2000 004, en su cláusula quinta estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"SI "EL DONATARIO", NO UTILIZARE LOS INMUEBLES QUE SE LE TRANSMITEN O LES DIERE UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO QUE AUTORIZA ESTA OPERACIÓN, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO O LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE, REVERTIRÁN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 2A0000000/0025/2024 y 2A0000000/0037/2024 de fechas 17 de enero y 15 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 479 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de México no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula quinta y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de México, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de México la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000 a favor del Gobierno del Estado de México, revertern al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de México haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2000 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revertern en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de México se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de México deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revertern.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-022/2024

Por la que se determina que revertern al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903702/Listado_inmuebles__479__Estado_de_Mexico.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_EstadodeMexico.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-023/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 9037, 9117, 9122, 29113, 30205, 31953, 31954, 32317, 33479, 33675, 33676, 38403 y 61759 de fecha 04 de diciembre de 2001, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 211 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 18 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2001 004, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EL DONATARIO" ACEPTA LA DONACIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS POSESORIOS QUE LE CEDE "EL DONANTE", RESPECTO A LOS BIENES INMUEBLES MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, ACEPTACIÓN QUE CONFIRMA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ MISMO EXPRESA QUE ACEPTA LOS INMUEBLES EN LAS CONDICIONES MATERIALES EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE Y SE COMPROMETE A DESTINARLOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y ACTIVIDADES INHERENTES."*

SEXTO.- Que mediante oficio número 5009/2024 18882 de fecha 14 de marzo de 2024, el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 397 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001 a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2001 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-023/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903707/Listado_inmuebles__397__Michoacan_de_Ocampo.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Michoacan.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-015/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 67970 de fecha 13 de diciembre de 2002, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Morelos, transmitiendo en forma gratuita la propiedad y cediendo los derechos posesorios a título de dueño de 147 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Morelos celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 21 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 22 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O CUANDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números GOG/0017/2024 y GOG/0026/2024 de fechas 24 de enero de 2024 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, informó que esa Entidad Federativa ha determinado que los 98 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Morelos no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Morelos, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Morelos la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002 a favor del Gobierno del Estado de Morelos, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Morelos haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Morelos se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Morelos deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-015/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903654/Listado_inmuebles__98__Morelos.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Morelos.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-002/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO. - Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 85147, 19308/2, 9195/2, 18708/2, 18674/2, 13763/2, 9194/2, 36242/2, 13182/2, 9191/2, 14900/2, 14000/2, 14911/2, 14282/2, 19124/2, 26186/2 de fecha 26 de enero de 2005, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, otorgando la transmisión en forma gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios a título de dueño de 106 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO. - Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

..."

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Nayarit celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 25 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 003, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números SAF/0120/2024 y SAF/534/2024 de fechas 17 de enero y 13 de marzo, ambos de 2024, el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 91 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no resultan necesarios para la atención médica gratuita y de calidad a las personas en el ámbito de la Entidad Federativa, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que al Gobierno del Estado de Nayarit no le son de utilidad actualmente los inmuebles materia de la presente declaratoria, que le fueron transferidos a título gratuito para los fines estipulados en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Nayarit, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Nayarit la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA. - Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA. - Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA. - Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Nayarit haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA. - En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA. -Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Nayarit se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA. - Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA. - El Gobierno del Estado de Nayarit deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este Acto se revierten.

NOVENA. - La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA. - Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-002/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903653/Listado_inmuebles__91__Nayarit.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Nayarit.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-003/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004, de fecha 16 de agosto 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 89207/1, 30980/2, 9342/2, 11576/2, 9331/2, 9338/2, 9337/2, 9343/2, 11573/2, 9341/2, 9345/2, 9228/2, 9339/2, 9340/2, 10142/2, 11574/2, 9346/2, y 11572/2 de fecha 7 de septiembre de 2005, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Transmisión de Derechos Posesorios de 246 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Oaxaca celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2023.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2005 004, de fecha 16 de agosto de 2005, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números CJALGE/055/01/2024 y GU/TPEEO/15-03/2024 de fechas 21 de febrero y 03 de marzo, ambos de 2024, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respectivamente, informaron que esa Entidad Federativa ha determinado que los inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Oaxaca no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004, de fecha 16 de agosto de 2005, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Oaxaca haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2005 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Oaxaca se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Oaxaca deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-003/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903688/Listado_inmuebles_Oaxaca.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Oaxaca.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-001/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 98176/1, 30200/1, 38421/1, 36364/1, 36363/1, 9533/1, 17954/1, 8634/1, 31944/1, 8629/1, 9530/1, 14876/1, 9477/1, 9532/1, 30144/1, 9531/1, 12559/1, 12502/1, 9504/1 y 22395/1 de fecha 11 de noviembre de 2011, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Puebla, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 367 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Puebla celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 4 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2011 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial a que se refiere la declaración I.3, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficio número G/005/2024 de fecha 29 de enero de 2024, el Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 322 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Puebla no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Puebla, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Puebla la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011 a favor del Gobierno del Estado de Puebla, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Puebla haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2011 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Puebla se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Puebla deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-001/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903662/Listado_inmuebles__322__puebla.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Puebla.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-011/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 143799, 9548/1, 9557/1, 9556/1, 9555/1, 35019/1, 9550/1, 35020/1, 9553/1, 9552/1, 35018/1, 9554/1, 9551/1, 9559/1, 42153/1, 34990/1 y 9558/1 de fecha 12 de febrero de 2013, el Gobierno Federal transmitió en forma gratuita la propiedad y los derechos posesorios de 87 inmuebles, con la obligación de que los inmuebles se continúen utilizando en la prestación de los servicios de salud, de lo contrario revertirán al Patrimonio Federal.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Quintana Roo celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 29 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2012 001, en sus cláusulas primera y tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"PRIMERA.- ... con la obligación de que los inmuebles se continúen utilizando en la prestación de los servicios de salud, de lo contrario revertirán al Patrimonio Federal."* y *"TERCERA.- En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan y transmiten, los destinare a un uso distinto al previsto en el Decreto Presidencial a que se refiere la declaración 1.3, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 009/2024, 050/2024, SES/DDG/0434/I/2024, SES/DDG/0487/III/2024 y SES/DDG/0488/III/2024 de fechas 16 de enero, el segundo y tercero del 4 de marzo y los dos últimos del 12 de marzo, todos del 2024, la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, respectivamente, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 87 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en las cláusulas primera y tercera, y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Quintana Roo la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012 a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Quintana Roo haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2012 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Quintana Roo se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-011/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903652/Listado_inmuebles__87__Quintana_Roo.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_QuintanaRoo.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-020/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 72002 de fecha 03 de septiembre de 2003, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios de 107 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 20 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2003 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad se le dona y derechos de posesión se le ceden, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial que autoriza la transferencia, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal, sin que medie al respecto, indemnización alguna por este concepto."*

SEXTO.- Que mediante oficios números TPE/0005/2024 y DS/OF. /2024, de fechas 30 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y la Secretaría de Salud, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 101 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003 a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2003 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-020/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903700/Listado_inmuebles__101__San_Luis_Potosi.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_SanLuisPotosi.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-018/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 89974/1 de fecha 05 de junio de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 172 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Sinaloa celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 25 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2006 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número SS/DS/0221/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 174 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Sinaloa la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006 a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Sinaloa haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2006 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Sinaloa se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Sinaloa deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-018/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903658/Listado_inmuebles__174__Sinaloa.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Sinaloa.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002 de fecha 25 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-004/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 64553, de fecha 13 de agosto de 2002, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Sonora, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Cesión de Derechos Posesorios de 288 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Sonora celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 28 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 002, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN DE FACTO FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número 03.01-1-010/2024 de fecha 15 de enero de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, informó que esa Entidad Federativa ha determinado que los 112 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Sonora no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Sonora, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Sonora la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002, a favor del Gobierno del Estado de Sonora, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Sonora haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 002, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Sonora se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Sonora deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-004/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903656/Listado_inmuebles__112__Sonora.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Sonora.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-019/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 83530/1, 27846/2, 29159/2, 14628/2, 24887/2, 10227/2, 19653/2 de fecha 11 de noviembre de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, otorgando los derechos posesorios a título de dueño de 202 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Tabasco celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 27 de julio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 6 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 002, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN 1.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número GU/DGI/005/2024 de fecha 16 de enero de 2024, y correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2024, el Gobernador del Estado de Tabasco, y el Subcoordinador de Unidades de Apoyo Jurídico por instrucciones de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 196 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tabasco no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Tabasco, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Tabasco la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Tabasco haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 002, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Tabasco se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Tabasco deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-019/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903659/Listado_inmuebles__196__Tabasco.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Tabasco.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-010/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 55622 de fecha 29 de noviembre de 2000, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios de 149 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 29 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2000 003, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial (Anexo N° 1), en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato, o cuando sin previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficios número OE-287-2024 y SST/DJTyAIP/DCACyA/1272-2024, de fechas 17 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 133 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000 a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Tamaulipas haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2000 003, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Tamaulipas se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-010/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903690/Listado_inmuebles__133__Tamaulipas.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Tamaulipas.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-017/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 48774/1 de fecha 29 de enero de 2002, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, otorgando los derechos posesorios a título de dueño de 136 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Tlaxcala celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 28 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2001 003, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL (ANEXO N° 1), EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números DESPACHO/G/005/24 de fecha 15 de enero de 2024 y DESPACHO/G/028/24 de fecha 08 de marzo de 2024, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 87 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tlaxcala no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Tlaxcala la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001 a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Tlaxcala haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2001 003, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Tlaxcala se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-017/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903667/Listado_inmuebles__87__Tlaxcala.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Tlaxcala.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-005/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 78326/1, 10378/2, 10380/2, 10337/2 y 35838/2 de fecha 15 de abril de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 313 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 31 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 24 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE DONA Y DERECHOS DE POSESIÓN SE LE CEDEN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL, SIN QUE MEDIE AL RESPECTO, INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 97/2023 y 28/2024 de fechas 22 de diciembre de 2023 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 313 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-005/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903666/Listado_inmuebles__313__Veracruz.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Veracruz.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-012/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 35017/1 y 2, 10133/1 y 2, 10134/1 y 2, 41731/1 y 2, 18978/1 y 2, y 90554 y 90554/1 de fecha 10 de octubre de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 92 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO. - Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Zacatecas celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 30 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- *Que el contrato número CD Y TDP.- 2005 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número RODG/009/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 46 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no resultan necesarios para la atención médica gratuita y de calidad a las personas en el ámbito de la Entidad Federativa, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que al Gobierno del Estado de Zacatecas no le son de utilidad actualmente los inmuebles materia de la presente declaratoria, que le fueron transferidos a título gratuito para los fines estipulados en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Zacatecas, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Zacatecas la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006 a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA. - Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA. - Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA. - Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Zacatecas haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA. - En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA. -Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Zacatecas se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA. - Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA. - El Gobierno del Estado de Zacatecas deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este Acto se revierten.

NOVENA. - La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA. - Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-012/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903649/Listado_inmuebles__46__Zacatecas.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Zacatecas.pdf